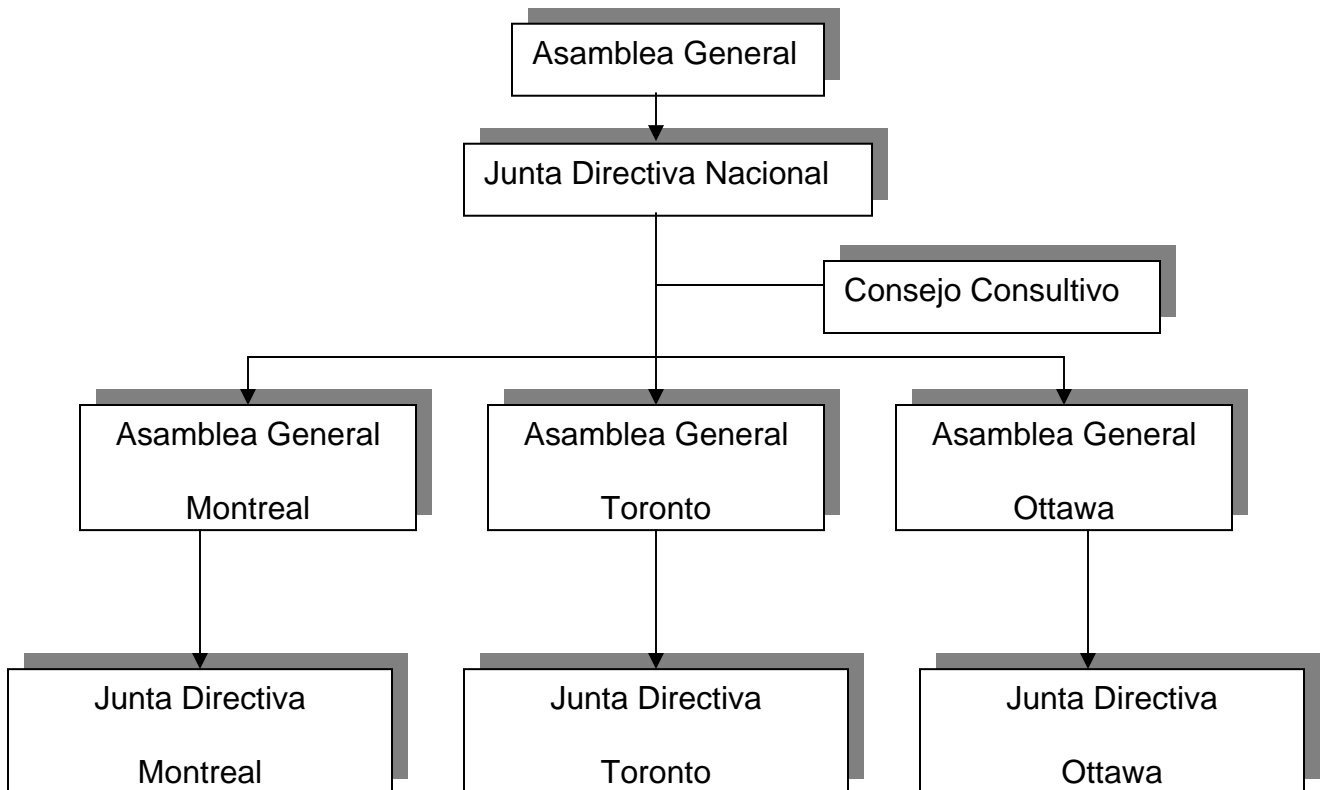




CAMARA DE COMERCIO DE CANADA -GUATEMALA

Organigrama

Cámara de Comercio Canadá - Guatemala



Exposición de Motivos

Amparados en el artículo 48 de los estatutos generales de la Cámara de Comercio Canadá - Guatemala se desarrolla el presente Reglamento con el fin de encuadrar jurídicamente el desarrollo de las actividades tanto de los miembros como de las diferentes filiales provinciales que pertenezcan a dicho cuerpo colegiado.

Esta norma no pretende agotar todas las circunstancias que se presenten en el devenir de las actividades de los miembros de la Cámara, pero si esperamos sea un instrumento subsidiario; es decir, que sienta las bases para el desarrollo tanto social, económico, cultural de los miembros que integran la Cámara. Pretende también la prevalencia del beneficio de la mayoría por encima del beneficio personal a través de la equidad, la ética y la normatividad jurídica que rige Canadá y al amparo del respeto de los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente.

Reglamento Interno de la Cámara de Comercio Canadá – Guatemala

Capítulo I De Los Miembros

Art. 1

Podrán ser miembros todas aquellas personas hábiles, mayores de edad, que tengan intereses afines a los objetivos de la Cámara de Comercio Canadá – Guatemala.

Art. 2

Para ser miembro, las personas interesadas deberán de llenar los formularios de adhesión correspondientes y hacer efectivo el pago de la membresía correspondiente.

Art. 3

Los Presidentes Provinciales deberán de responsabilizarse por tener al día los listados de miembros de sus respectivas provincias y reportar bimestralmente a la Junta Directiva Nacional de la situación de los miembros.

Art. 4

El Presidente Provincial será responsable de velar por que los miembros de su respectiva provincia estén al día en el pago de sus cuotas.

De las Categorías de los Miembros

Art. 5

Dependiendo de su naturaleza los miembros podrán ser:

- 5.1 Estudiantes
- 5.2 Empresarios
- 5.3 Personas individuales
- 5.4 Empresas A (2 a 5 empleados)
- 5.5 Empresas B (6 a 10 empleados)
- 5.6 Empresas C (10 y más empleados)
- 5.7 Corporaciones

- 5.8 Padrinos
- 5.9 Patrocinadores

Derechos de los Miembros

Art. 6

Los miembros de la Cámara tienen derecho a:

- 6.1 Utilizar los servicios que la Cámara presta de conformidad con los respectivos reglamentos.
- 6.2 Concurrir o ser representados en las reuniones de la Asamblea General de miembros con voz y voto, conforme a las prescripciones de estos Estatutos.
- 6.3 Elegir y ser electos, como integrantes de la Junta Directiva de la Cámara, así como también para los cargos de dirección, ejecución y asesoría.
- 6.4 Participar en las actividades programadas por la Cámara.
- 6.5 Las demás establecidas en los estatutos o en los presentes reglamentos.

Obligaciones de los miembros

Art. 7

Son obligaciones de los miembros de la Cámara:

- 7.1 Acatar y cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las instrucciones que impartan los órganos competentes de la Cámara.
- 7.2 Asistir directamente o por medio de representantes según lo establezcan los cuerpos legales, a las reuniones tanto de Asambleas Generales Nacionales, como de las Asambleas Generales Provinciales para las cuales hayan sido convocados.
- 7.3 Ser parte activa en la organización.
- 7.4 Velar por el buen nombre de la Cámara
- 7.5 Velar por el estricto cumplimiento y desarrollo de los objetivos y actividades desarrolladas por la Cámara.
- 7.6 Asistir con puntualidad a todas las actividades de la Cámara.
- 6.6 Las demás consagradas en los estatutos y los presentes reglamentos.

Pérdida de calidad de miembro

Art. 8

Tal y como lo exponen los estatutos, se puede perder la calidad de miembro toda persona que contravenga con los principios de la Cámara y pongan en peligro la reputación y las actividades de ésta. Esta medida solo podrá ser efectiva cuando dos terceras partes de la asamblea general lo dispongan una vez planteada la situación y discutido el caso.

Art. 9

Por la falta de pago de su cuota anual.

Art. 10

Todo miembro que actuando de mala fe se abroge funciones que no le corresponden y que pongan en peligro el buen desarrollo de las actividades de la Cámara.

Art. 11

Todo miembro que valiéndose del nombre de la Cámara obtenga un enriquecimiento indebido comprobado.

Art. 12

Todo aquel que contravenga los principios para los cuales fue creada la Cámara.

Cuotas

Art. 13

Cada Provincia fijara la cuota que considere apropiada para todos sus miembros dependiendo las circunstancias concretas. En todo caso, las cuotas se fijaran de acuerdo a la categoría de cada miembro.

Constituyen aportes todas las donaciones, legados, y demás ingresos que de una u otra manera lleguen a engrosar el patrimonio de la Cámara. Quien pierda el carácter de miembro por cualquier circunstancia no tendrá derecho a solicitar el reintegro o el reembolso de las cuotas o aportes entregados, éstos se entenderán siempre de propiedad de la Cámara.

Capítulo II
De las Asambleas Generales Nacionales

Art. 14

En cada asamblea general todas las Provincias serán representadas por igual número de delegados. La cantidad de delegados será acordada en Junta Directiva Nacional, en un número no menor a cinco delegados por provincia, y se dará a conocer en la convocatoria que haga la Junta Directiva Nacional un mes antes de la realización de la Asamblea.

Art. 15

Una vez notificada la Asamblea General Nacional, cada Presidente Provincial deberá convocar a Asamblea Provincial para dar a conocer los puntos de la agenda de la Asamblea General Nacional y elegir a los miembros que representaran a la Provincia en dicha Asamblea. Se elegirán al mismo tiempo tres delegados suplentes en caso de que los titulares no pudieren asistir a la Asamblea General Nacional.

Art. 16

Una vez celebrada la Asamblea General Provincial el Presidente Provincial deberá remitir el acta de la reunión en los cinco días calendario posteriores a la reunión al Presidente de la Junta Directiva Nacional con copia al Secretario de la misma.

Art. 17

Todo miembro electo para asistir a la Asamblea General deberá aceptar verbalmente su designación, en caso contrario, cualquier negativa deberá hacerla por escrito justificando su inasistencia. Todo esto deberá constar en acta.

Art. 18

Para toda Asamblea General Nacional el Embajador de Guatemala acreditado en este país será invitado como testigo de honor de la actividad.

Art. 19

Los asistentes a las Asambleas Generales podrán ser resarcidos en algunos o en la totalidad de los gastos incurridos por su desplazamiento de una provincia a otra, siempre que la convocatoria haga mención a ello.

Art. 20

Los representantes del Consejo Consultivo podrán participar de las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Funciones de la Asamblea General Nacional

Art. 21

Son funciones de la Asamblea General Nacional:

- 21.1 Nombrar la Junta Directiva de la Cámara y a cinco suplentes que sustituirán a los miembros titulares, que por cualquier razón dejaren vacante su cargo de manera temporal o definitiva por el tiempo al que fueren electos.
- 21.2 Trazar y aprobar las políticas y fijar las normas generales para el buen funcionamiento de la Cámara.
- 21.3 Aprobar las reformas de Estatutos, así como su reglamentación, la fusión o transformación de la Cámara con otra entidad y decretar su disolución y liquidación si fuere el caso.
- 21.4 Nombrar y remover libremente por períodos de dos (2) años, a los miembros de la Junta Directiva.
- 21.5 Examinar, y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de cada ejercicio, así como los diferentes estudios, informes y proyectos que la Junta Directiva Nacional y los Presidentes Regionales, presenten a su consideración.
- 21.6 Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada de la Cámara.
- 21.7 Aceptar o negar el ingreso de personas naturales o jurídicas como miembros de la Cámara, cuando así sea requerido.
- 21.8. Delegar en la Junta Directiva Nacional o en los Presidentes Provinciales parte de sus funciones, cuando tal delegación no esté prohibida por la Ley, los Estatutos o los presentes Reglamentos.

- 21.9 Decretar por resolución motivada, la expulsión de un miembro de acuerdo con las causales y procedimientos establecidos en los Estatutos, el presente Reglamento interno y el código de ética.
- 21.10 Velar porque se cumplan los Estatutos de la Cámara.
- 21.11 Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cámara.

De las Actas

Art. 22

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General se harán constar en actas, las cuales deben reposar en un registro debidamente foliado.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de actas, previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea o de una comisión designada por ésta. En ellas debe colocarse el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma en la que se hizo la convocatoria, el número de miembros presentes con indicación de los representantes y de la calidad en que actúan, las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados, aplazados, precisando el número de votos a favor, en contra o en blanco y en general, todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

Las actas deben enumerarse y la numeración será sucesiva y deberán guardar el mismo formato autorizado por la Junta Directiva Nacional.

Capítulo III

De la Junta Directiva Nacional

Art. 23

La Junta Directiva Nacional de la Cámara estará integrada por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de actas, un Tesorero, y cinco vocales.

Art. 24

Podrán ser miembros de la Junta Directiva Nacional todo miembro activo de la Cámara de Comercio Canadá – Guatemala debidamente electo para el cargo.

Art. 25

Todas las Provincias, con organización reconocida de la Cámara de Comercio, tendrán representación en la Junta Directiva Nacional.

Art. 26

Los cargos de la Junta Directiva Nacional serán por dos años y deberán de rotarse de Provincia en Provincia para garantizar la alternabilidad y participación democrática de la mayor parte de sus miembros.

Art. 27

Todo miembro que de manera injustificada deje de asistir a dos reuniones consecutivas será destituido ipso facto y su vacante será ocupada por otro miembro de la Junta Directiva Nacional o suplente dependiendo el caso. De cualquier manera la Junta Directiva Nacional no podrá componerse de menos de nueve miembros. En todo caso habrá quórum en las reuniones de Junta Directiva Nacional con por lo menos cinco miembros electos para estos cargos.

Art. 28

Dejara de ser miembro de la Junta Directiva todo miembro inactivo. Se entiende como miembro inactivo a todo aquel que deje de pagar sus cuotas o que de manera injustificada se ausente de las actividades propias de la Cámara por mas de dos meses consecutivos.

Art. 29

Solo se admitirán justificaciones por escrito para las inasistencias, salvo casos muy calificados que se discutirán en reuniones de Junta Directiva Nacional.

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional

Art. 30

Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional todas las estipuladas en los estatutos mas aquellas aprobadas en Asamblea General Nacional, siempre y cuando no contravengan los principios para los cuales fue creada la Cámara ni las leyes de Canadá o sus Provincias.

Art. 31

La responsabilidad, dirección y administración de la Cámara recae en la Junta Directiva Nacional integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de actas, un Tesorero y cinco Vocales, quienes serán elegidos por votación de los miembros en Asamblea General Nacional por un período de un dos años, sin posibilidades de reelección para un período consecutivo adicional y desempeñarán sus funciones en forma honoraria. La Junta Directiva Nacional en su convocatoria podrá disponer, dado el caso, de que la elección de los miembros a Junta Directiva Nacional se efectúe por el voto expreso de los miembros. Si resultare necesario efectuar más de una votación, se eliminarán sucesivamente los candidatos que reciban menor número de votos.

Art. 32

El Presidente de la Junta Directiva Nacional notificará por escrito a los Presidentes Provinciales, quienes a su vez notificarán por escrito a sus miembros sobre los cambios y sustituciones a que refiere el artículo anterior.

Funciones de la Junta Directiva Nacional

Art. 33

Son funciones de la Junta Directiva Nacional las siguientes:

- 33.1 Fijar las políticas, planes y programas de la entidad y verificar su desarrollo y cumplimiento.
- 33.2 Trabajar estrechamente con los Presidentes Provinciales de la Cámara
- 33.3 Expedir y reformar los reglamentos internos de la Cámara, tales como: los de carácter operativo y administrativo para el buen funcionamiento de la misma, los relativos a procedimientos administrativos y contables, políticas de personal, manual de funciones, compras, montos de contratación, entre ellos.
- 33.4 Estudiar los estados financieros y presupuesto de la Cámara, los cuales serán sometidos a su consideración por los Presidentes Provinciales de la entidad.
- 33.5 Con los Presidentes Provinciales de la Cámara, presentará para su aprobación a la Asamblea General Nacional, los estados financieros de cada ejercicio en cada región. La Junta Directiva Nacional podrá delegar en los Presidentes Provinciales la lectura y explicación de los mismos ante la Asamblea General Nacional.

- 33.7 Aprobar el presupuesto de la Cámara.
- 33.8 Autorizar la extensión de las actividades de la Cámara a otros sitios de las provincias, así como la creación de sucursales regionales.
- 33.9 Examinar como cuerpo colegiado o por comisiones de su seno, si lo considera conveniente, los libros, cuentas, caja, archivos y demás documentos de la Cámara.
- 33.10 Delegar en los Presidentes Provinciales, cuando así se estime conveniente para los intereses de la Cámara, alguna o algunas de sus funciones, siempre y cuando tal delegación sea procedente.
- 33.11 Autorizar a los Presidentes Provinciales para gestionar y participar en la conformación de consorcios, uniones definitivas o temporales, y en general todo tipo de alianzas que resulten pertinentes para el logro de los objetivos de la Cámara.
- 33.12 Establecer y determinar el régimen salarial y prestaciones de los empleados.
- 33.13 Ejercer las funciones relacionadas con la dirección administrativa y técnica de la Cámara, que no estén especialmente adscritas a la Asamblea General Nacional o a los Presidentes Regionales.

Art. 34

Las reuniones de la Junta Directiva Nacional se regirán por lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Art. 35

Tanto los Presidentes Provinciales como los miembros del Consejo Consultivo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, con voz pero sin voto.

También asistirán las personas que la Junta Directiva Nacional invite, que podrían ser: los embajadores de Guatemala, consultores, asesores y organizaciones de apoyo y, en general, aquellos que considere pertinente.

Capítulo IV

Funciones del Presidente y Vicepresidente

Art. 36

Son funciones del Presidente de la Cámara:

- 36.1 Llevar la representación legal de la Cámara;
- 36.2 Planificar y someter a la consideración de la Asamblea General Nacional el programa de trabajo de la misma;
- 36.3 Representar a la Cámara ante otros organismos y Cámaras multilaterales;
- 36.4 Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento;
- 36.5 Dirigir las sesiones;
- 36.6 Conceder el uso de la palabra a los miembros asistentes en el orden en que la hayan solicitado;
- 36.7 Decidir las cuestiones de orden que se susciten en los debates de la Asamblea General Nacional y en las sesiones de la Junta Directiva Nacional;
- 36.8 Rendir un informe escrito a la Asamblea General Nacional sobre el ejercicio de las funciones que le confieren los Estatutos y el presente Reglamento;
- 36.9 Cumplir y vigilar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General Nacional;
- 36.10 Ejercer las otras funciones que le encomiende la Asamblea General Nacional en mandato de la mayoría de sus miembros activos.
- 36.11 Delegar las funciones que considere necesarias en los Presidentes Regionales.

Art. 37

El Vicepresidente, sustituirá en su orden, al Presidente de la Cámara en caso de ausencia temporal, impedimento o renuncia y corresponderá a ello el ejercicio de las funciones referidas en el artículo que antecede.

Art. 38

En caso de renuncia del Presidente, la sustitución del Vicepresidente que corresponda será hasta la conclusión del período por el que fue elegido.

Funciones del Tesorero

Art. 39

Son funciones del Tesorero:

- 39.1 Elaborar el proyecto del plan de recursos y gastos de la Cámara;
- 39.2 Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva Nacional el proyecto de recursos y gastos de la Cámara;
- 39.3 Llevar el registro contable de las cuotas de incorporación y de las cuotas anuales y extraordinarias que se fijen a los miembros activos; de las contribuciones de incorporación, anuales y extraordinarias que correspondan a los miembros adherentes; de las otras contribuciones, asignaciones, aportaciones y donaciones que reciba la Cámara, así como de otros ingresos que por conceptos distintos a los señalados tenga la Cámara;
- 39.4 Preparar el informe anual, así como los informes parciales que les sean requeridos por la Junta Directiva Nacional, sobre el ejercicio del plan de recursos y gastos de la Cámara;
- 39.5 En la sesión ordinaria de la Asamblea General Nacional, presentar el informe sobre los ingresos y ejercicio del plan de recursos y gastos, así como su proyección para el siguiente período conjuntamente con los Presidentes Provinciales.

39.6 Fiscalizar todas las actividades económicas de todas las Provincias en coordinación con los Presidentes Provinciales y Tesoreros Provinciales respectivamente.

Art. 40

El Tesorero contará además, para el ejercicio de sus funciones con el apoyo profesional mas de los recursos humanos y materiales necesarios, una vez los apruebe la junta Directiva Nacional de la Cámara.

Del Secretario de Actas

Art. 41

El Secretario de Actas será el responsable de toda documentación jurídica de la Cámara. Compilara, ordenará y velara por que todas las actas tanto de Asamblea General Nacional, reuniones de Junta Directiva Nacional, así como las de reuniones ordinarias provinciales cumplan con todos los requisitos exigidos por este reglamento. Los Presidentes Provinciales solidariamente responsables con los Secretarios de Actas Provinciales están obligados a colaborar estrechamente con el Secretario de Actas brindándole toda la información que éste necesite en función de su cargo.

De los Vocales

Art. 42

Los Vocales tendrán las funciones que les sean asignadas en reunión de Junta Directiva Nacional de acuerdo con los objetivos y actividades de la Cámara. Podrán sustituir al Vicepresidente, tesorero o secretario según el caso cuando se declarara una vacante de alguno de ellos.

Capítulo V

Del Consejo Consultivo

Art. 43

Formaran parte de Consejo Consultivo y de manera honoraria y vitalicia todos los Presidentes salientes de la Junta Directiva Nacional y sus funciones serán de asesoría. Podrán participar en cualquier organismo colegiado de la Cámara con voz pero sin voto. Además tendrán todos los derechos y obligaciones de cualquier miembro activo.

Capítulo VI

De las Asambleas Generales Provinciales

Art. 44

Las Asambleas Generales Provinciales estarán constituidas por todos los miembros activos de la Provincia a la que estén inscritos.

Art. 45

Serán funciones de las Asambleas Generales Provinciales:

- 45.1 Elegir a los miembros de sus Juntas Directivas Provinciales.
- 45.2 Elegir a los miembros que les representaran en la Asamblea General Nacional.
- 45.3 Elegir a los miembros para los cargos a Junta Directiva Nacional que les correspondan en cada elección.
- 45.4 Conocer los informes y propuestas que el Presidente Provisional presente a la Junta Directiva Nacional en cualquier momento.
- 45.5 Aprobar el plan anual de actividades y velar por que estas se realicen como esta planeado.
- 45.6 Conocer la situación financiera de la Cámara en la Provincia.
- 45.7 Fiscalizar las actividades de la Junta Directiva Provincial.
- 45.8 Mas todas las funciones democráticas coherentes a los principios de la Cámara.

Capítulo VII

De las Juntas Directivas Provinciales

Art. 46

Cada región contara con una Junta Directiva Provincial autónoma dentro de la estructura y principios de la Cámara y estará integrada por:

- Un Presidente Provincial
- Un Vice – Presidente Provincial
- Un Tesorero Provincial
- Un Secretario de Actas Provincial
- Tantos Coordinadores como comisiones haya en la provincial.

Art. 47

La Junta Directiva Provincial será electa en la misma Asamblea General Provincial en la que se elijan las personas que ocuparan los cargos de la Junta Directiva Nacional que le correspondan de acuerdo a la convocatoria hecha por la Junta Directiva Nacional.

Art. 48

La coordinación puntual de las tareas permanentes de la Cámara y de aquellas que resuelva la Asamblea General Nacional, estarán a cargo de las Juntas Directivas Provinciales.

Art. 49

La Junta Directiva Nacional por conducto de su Presidente podrá proponer a la Asamblea General Provincial la designación de las personas para desempeñar los cargos de Presidentes Provinciales de la Cámara, la cual será confirmada o revocada por votación por mayoría de los miembros de la Asamblea General Provincial. Este cargo será ejercido por períodos de dos años con posibilidades de reelección por un período adicional en forma consecutiva.

Art. 50

En caso de ausencia temporal o definitiva, la Junta Directiva Provincial y por decisión unánime designará al Vive – Presidente Provincial para que desempeñe el cargo en forma sustituta y por el tiempo que quede pendiente para concluir el período de que se trate.

Art. 51

El Presidente Provincial presentará a la Junta Directiva Provincial sus proyectos de estructura operativa, métodos de procedimientos, de organización, personal y recursos financieros para su funcionamiento. La Junta Provincial resolverá en lo conducente y someterá a la Asamblea General Provincial aquellos proyectos que sean de su competencia conforme a los Estatutos de la Cámara y al presente Reglamento.

Art. 52

Además de las funciones previstas en los Estatutos, el Presidente Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- 52.1 Presidir la Junta Directiva Provincial
- 52.2 Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva Nacional en su calidad de Presidente Provincial.
- 52.3 Convocar a la Asamblea General Provincial y a la Junta Directiva Provincial de conformidad con los presentes estatutos.
- 52.4 Planificar, dirigir y coordinar las actividades de la Junta Directiva Provincial de la Cámara en la provincia;
- 52.5 Cumplir los mandatos que le encomiende la Asamblea General o el Presidente de la Cámara;
- 52.6 Preparar en consulta con el Presidente de la Cámara, el proyecto de programa de trabajo para los períodos de sesiones;
- 52.7 Asesorar al Presidente de la Cámara y a los miembros de la Junta Directiva Nacional en el desempeño de sus funciones, cuando así le sea solicitado;

- 52.8 Presentar los informes parciales y generales que le solicite el Presidente de la Cámara sobre las actividades realizadas por la Junta Directiva Provincial;
- 52.9 Elaborar conjuntamente con el Presidente, el informe que éste debe presentar a la Asamblea General Nacional;
- 52.10 Elaborar y proponer al Tesorero Nacional de la Cámara los informes parciales y anuales que éste debe presentar sobre el plan de recursos y gastos de la Cámara;
- 52.11 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, los reglamentos de la Cámara y las decisiones que aprueban la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Provincial;
- 52.12 Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General Provincial, así como garantizar la ejecución y cumplimiento de los programas y las políticas generales establecidas por los anteriores órganos de administración.

Art. 53

El Presidente Provincial y todo el demás personal profesional y administrativo deberán guardar la más absoluta reserva sobre todo los asuntos que trate la Cámara.

Capítulo VIII

PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS

Art. 54

PRESUPUESTO. Para la vigencia de cada año, el Presidente Provincial presentará a la Junta Directiva Nacional, dentro de los dos (2) últimos meses de cada año, para su estudio y aprobación; el presupuesto de inversiones y gastos de la entidad.

Art. 55

ESTADOS FINANCIEROS BIMESTRALES. Cada dos (2) meses se producirán los estados financieros de provisionales de las provincias, con la correspondiente ejecución presupuestal, los

cuales serán presentados por los Presidentes Provinciales conjuntamente con los Tesoreros Provinciales a la Junta Directiva Nacional.

Art. 56

ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO. Para efectos de los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas se cortarán al 31 de diciembre de cada año.

Capítulo IX

Comisiones y órganos auxiliares.

Art. 57

Las Presidencias Provinciales podrán establecer Comisiones permanentes o especiales u órganos auxiliares en forma específica para el buen funcionamiento de las actividades de la Cámara en cada provincia.

Las comisiones u órganos auxiliares que actúan como asesores, en sus opiniones no obligarán necesariamente a la Cámara. De todo esto, la Junta Directiva Provincial deberá tener absoluto conocimiento.

Art. 58

Las actividades de las comisiones y órganos auxiliares que se establezcan se regirán por los Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones particulares que se adopten en la resolución que contenga el acuerdo de su creación. Asimismo, dicha resolución contendrá el ámbito de acción, alcances y duración de la Comisión u órgano auxiliar de que se trate, los que en todo caso ajustarán su actuación a los principios y objetivos establecidos en los Estatutos de la Cámara.

Capítulo X

Relaciones con otros Organismos

Art. 59

En el desarrollo de sus actividades y con el propósito de conseguir la mayor cooperación y coordinación a los fines de la Cámara, ésta por conducto de su Presidente y con la aprobación de la Junta Directiva Nacional, podrá establecer los acuerdos y contactos de colaboración que estime pertinentes con organismos y organizaciones públicas y privadas que se dediquen a actividades afines a metas y objetivos para los cuales fue creada la Cámara.

Capítulo XI

Interpretación de los Estatutos y conflictos de competencia

Art. 60

Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos y los conflictos de competencia, corresponderá resolverlos a la Junta Directiva quien para tal efecto podrá designar una comisión al efecto.

Reforma del Reglamento

Art. 61

El presente Reglamento solo podrá modificarse con la aprobación de cuando menos dos tercios de los miembros activos reunidos en Asamblea General.

Capítulo XII

Artículos transitorios

Art. 62

El presente reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el grupo ad-hoc de la Cámara creado en noviembre de 2003 para tal efecto y la correspondiente resolución deberá ser notificada por el Presidente de la Cámara a cada uno de los miembros de la misma.

Art. 63

Asimismo el día en que se apruebe el presente cuerpo legal, se fijara la fecha para la elección de Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas Provinciales.

Art. 64

Para la primera Junta Directiva Nacional Electa, tocarán a Montreal los puestos de Presidente, Tesorero, dos Vocalías titulares, la primera vocalía suplente y dos más. En el caso de Toronto le corresponderán, la Vice – Presidencia, la Secretaria de Actas y tres Vocalías titulares así como dos Vocalías suplentes.

Art. 65

Las elecciones se realizaran simultáneamente en cada región, eligiendo primero los cargos de la Junta Directiva Nacional y luego los de la Junta Directiva Provisional. De los resultados de estas elecciones se deberán hacer las notificaciones reciprocas en las siguientes 48 horas de realizada la elección. Los puestos serán asumidos de inmediato y entraran en funciones una vez cerrada la Asamblea Provincial.

Art. 66

Las candidaturas a Junta Directiva Provincial serán planteadas por planilla ante el presidente electo, in situ, para la Asamblea General Provincial.